

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 26 de mayo de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landesgericht Innsbruck — Austria) — Gebhard Stark/DAS Österreichische Allgemeine Rechtsschutzversicherung AG

(Asunto C-293/10) ⁽¹⁾

(Seguro de defensa jurídica — Directiva 87/344/CEE — Artículo 4, apartado 1 — Libertad de elección de abogado por el tomador del seguro — Limitación del reembolso efectuado en concepto de gastos de representación en juicio por abogado del asegurado — Reembolso limitado a la cantidad equivalente a la reclamada por un abogado establecido en el lugar donde tiene su sede el órgano jurisdiccional de primera instancia competente)

(2011/C 211/08)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landesgericht Innsbruck

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Gebhard Stark

Demandada: DAS Österreichische Allgemeine Rechtsschutzversicherung AG

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Landesgericht Innsbruck — Interpretación del artículo 4, apartado 1, de la Directiva 87/344/CEE del Consejo, de 22 de junio de 1987, sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al seguro de defensa jurídica (DO L 185, p. 77) — Contrato de seguro que establece, de conformidad con una normativa nacional, que el tomador de un seguro de defensa jurídica está obligado a elegir un abogado establecido en el lugar donde el tribunal competente tiene su sede.

Fallo

El artículo 4, apartado 1, de la Directiva 87/344/CEE del Consejo, de 22 de junio de 1987, sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al seguro de defensa jurídica, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una disposición nacional en virtud de la cual puede pactarse que el asegurado en defensa jurídica podrá elegir para la representación de sus intereses en los procedimientos administrativos o judiciales únicamente a una persona profesionalmente habilitada para ello que tenga su despacho en el lugar donde el órgano jurisdiccional o administrativo competente en primera instancia tiene su sede, siempre que, para no vaciar de contenido la libertad de elección por el asegurado de la persona facultada para representarlo, esta limitación se refiera sólo al alcance de la cobertura, por el asegurador de la defensa jurídica, de los gastos derivados de la intervención de un representante y siempre que la indemnización efectivamente abonada por este asegurador sea suficiente, lo que corresponde comprobar al órgano jurisdiccional remitente.

⁽¹⁾ DO C 274, de 9.10.2010.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 24 de marzo de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Mora Kommun — Suecia) — en el marco del examen de una denuncia presentada por Dan Bengtsson

(Asunto C-344/09) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Concepto de «órgano jurisdiccional nacional» — Necesidad de un litigio y de un procedimiento que concluya con una decisión de carácter jurisdiccional — Incompetencia del Tribunal de Justicia)

(2011/C 211/09)

Lengua de procedimiento: sueco

Órgano jurisdiccional remitente

Mora Kommun

Parte en el procedimiento principal

Dan Bengtsson

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Interpretación de la Recomendación 1999/519/CE del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0 Hz a 300 GHz) (DO L 199, p. 59), y del principio de cautela — Efectos sobre la salud de las radiaciones electromagnéticas emitidas por las estaciones base de telecomunicaciones y de datos inalámbricas — Niveles de referencia previstos por la Recomendación.

Fallo

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea es manifiestamente incompetente para resolver la cuestión planteada por la Mora kommun, Miljö- och hälsoskydds nämnden (Suecia), mediante resolución de 2 de junio de 2009.

⁽¹⁾ DO C 317, de 20.11.2010.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 7 de abril de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Arbeitsgericht Wuppertal — Alemania) — Dieter May/AOK Rheinland/Hamburg — Die Gesundheitskasse

(Asunto C-519/09) ⁽¹⁾

[Artículo 104, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento de Procedimiento — Política social — Ordenación del tiempo de trabajo — Directiva 2003/88/CE — Ámbito de aplicación personal — Vacaciones anuales coincidentes con un permiso por enfermedad — Pago compensatorio en caso de enfermedad — Concepto de trabajador — Trabajadores sometidos a la normativa relativa a las vacaciones anuales de los funcionarios («Dienstordnungsangestellte»)]

(2011/C 211/10)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Arbeitsgericht Wuppertal